

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL**

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 064
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. - VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00108-00

DEMANDANTE: ICBF en representación del niño JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO, por solicitud de su progenitor el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN identificado con cc 91.496.927.

DEFENSOR DE FAMILIA: JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA

DEMANDADA: LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO c.c. 60.364.454
APODERADO: HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ
T.P. 127.154 del C.S. de la J.

INICIO: 8:50 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:13 a.m.

PERSONERÍA JURÍDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, portador de la T.P. 127.154 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO conforme al poder que le fue conferido.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de las

VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO**, quedando de la siguiente manera:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal del niño JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS PRESENCIALES: mientras se restablece el vínculo paterno-filial, el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, tendrá para con su hijo JOSUE ESTEBAN, el siguiente régimen de visitas:

VISITAS PRESENCIALES DURANTE LA SEMANA: a partir del día de hoy miércoles 14 de diciembre de 2022 y en adelante, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, el niño JOSUE ESTEBAN compartirá con su progenitor el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, en el horario comprendido entre las 6:15 p.m. a 7:30 p.m. mientras el niño esté asistiendo a clases de taekwondo, queda el señor JESUS ANTONIO responsable de acompañar a su hijo a esta actividad debiendo recogerlo a las 6:15 en el lugar de trabajo de la madre ubicado en la DROGUERIA PAGUEMENOS Calle 54 No. 23-03 en el Barrio Sotomayor de Bucaramanga y retornarlo al domicilio materno o al lugar de trabajo de la madre, una vez termine la clase. En el evento de que JOSUE ESTEBAN no esté asistiendo a alguna actividad lúdica, las visitas se mantendrán en este mismo horario es decir desde las 6:15 p.m. a 7:30 p.m., los días lunes, miércoles y viernes.

VISITAS PRESENCIALES DÍAS SÁBADOS: el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, a partir del próximo sábado 17 de diciembre de 2022, tendrá todos los sábados visitas para con su hijo JOSUE ESTEBAN, durante dos horas al día, en el horario de las 3:00 a las 5:00 p.m.

En consideración a que para el año 2022, las festividades de 24 y 31 de diciembre coinciden con el día sábado, el niño estará con su progenitor, durante las dos horas antes acordadas para la celebración de estas festividades. Así sucesivamente y mientras se restablezca el vínculo paterno-filial, el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, tendrá todos los sábados encuentros con su hijo durante dos horas diarias.

VACACIONES LABORALES DE LA PROGENITORA: La señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, informó en esta diligencia que habitualmente a principios de cada año, toma cinco días como máximo de vacaciones laborales. En consecuencia, se comprometió a poner en conocimiento del señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, los días que estará de vacaciones laborales cada año que no excederá el término de 5 días, a fin de no afectar el régimen de visitas acordado en esta diligencia, toda vez que durante este periodo el niño JOSUE ESTEBAN estará con su progenitora.

C. CUOTA DE ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor del niño JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO, las partes acordaron en esta diligencia que el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, consignará una cuota de alimentos, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000=)** mensuales, los cuales serán consignados durante los primeros cinco (05) días del mes en la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS, número 911727241 de la que es titular la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de enero de 2023 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que determine el gobierno a partir del mes de enero de 2024.

D. EDUCACION: el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN contribuirá con el 50% de útiles escolares y uniformes que requiera su hijo, al principio del año calendario, previa exhibición de facturas por parte de la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO.

E. SALUD: el niño seguirá siendo beneficiario de su progenitora en la EPS donde se encuentre afiliada y cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos en el Plan de Beneficios, esto es medicamentos y procedimientos.

F. VESTUARIO: el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN se comprometió a comprarle a su hijo hoy menor de edad, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de diciembre. Las mudas de ropa preferiblemente se deben comprar en compañía del niño para tener en cuenta su gusto, talla y preferencias.

SEGUNDO: PAGO CUOTAS ANTERIORES. El señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN se comprometió en esta diligencia a pagar las cuotas de alimentos que adeuda por concepto de alimentos a favor de su hijo, desde el mes de septiembre al mes de diciembre de 2022 inclusive, por un valor total de \$1.600.000=. Dicha suma de dinero será consignada por el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, en la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS, número 911727241 de la que es titular la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, una vez le sea consignada la

indemnización y liquidación de prestaciones sociales, producto de la terminación de su contrato de trabajo como empleado de la empresa DROGAS PAGUEMENOS, donde la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO ostenta el cargo de Directora Administrativa y Financiera.

TERCERO: EXHORTAR al señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN y a la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, progenitores del niño JOSUE ESTEBAN BARCENAS CARRILLO, a dar por terminado el duelo de la separación y de forma consciente desarrollar todas las acciones necesarias para establecer entre ellos, una comunicación respetuosa, prudente, sensata y conciliadora, en aras de propiciarle a su hijo un ambiente saludable de convivencia, donde pueda desarrollarse con unas pautas de crianza que le permitan ser una persona íntegra, con todos sus derechos garantizados tanto en el seno de la familia paterna, como de la familia materna. Se les insta a solucionar sus conflictos con respeto, sin retrotraer temas relacionados con su vida de expareja y no involucrar al niño en diálogos que desdibujen la imagen paterna o materna o en cualquier otra situación que conlleve a la alienación parental. Así mismo, se le exhorta a la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO para que propicie las condiciones del restablecimiento del vínculo paterno – filial y al señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, se le insta a desarrollar todas las estrategias necesarias para recuperar la confianza, y la comunicación fraternal con su hijo.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: En caso de presentarse dificultad en el restablecimiento de la relación paterno filial durante las visitas acordadas en esta diligencia, informarlo al despacho, en aras de remitir al grupo familiar al grupo interdisciplinario de las comisarías de familia, a efecto de que inicie tratamiento terapéutico al grupo familiar, en aras de restablecer vínculo padre e hijo.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91d47231bc7cd033600f429b27d2347c80f71704b5a257155bf07e02a54fcbd**

Documento generado en 14/12/2022 04:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>